



Resolución del Presidente del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears (FOGAIBA) por la que se convocan subvenciones destinadas a la cooperación entre pequeños agentes para acciones de intercambios, correspondiente al año 2016

El Programa de Desarrollo Rural de las Illes Balears, para el período 2014-2020 (PDR), contempla una serie de medidas de ayuda destinadas al sector agrario, de acuerdo con el Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo, que establece las normas generales que regulan la ayuda de la Unión al desarrollo rural financiada por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER). Concretamente, entre otras medidas, se contempla en el PDR la submedida 16.3, correspondiente a la cooperación entre pequeños agentes: intercambios, que contribuye claramente a los objetivos transversales de mejora del medio ambiente y adaptación y mitigación del cambio climático, así como a la mejora de la competitividad de la agricultura y de la cadena alimenticia.

Con esta medida se pretende fomentar un nuevo modelo de desarrollo endógeno que integra actores económicos en una dinámica de cooperación actualmente inexistente. Dicho modelo se desarrollará entre protagonistas de la cadena alimenticia, tanto a nivel de isla como inter islas, así como desde las islas con el continente, favoreciendo los intercambios entre productores u otros agentes de la cadena alimenticia, sobre la base del Plan Empresarial de Cooperación. El objetivo final del proceso es incrementar el valor añadido del producto final.

Este modelo, actualmente inexistente en las Illes Balears, permitirá optimizar los recursos sobre la base de unir los esfuerzos y desarrollar mediante la cooperación las potencialidades propias de cada territorio, coadyuvando cada uno de los esfuerzos realizados en un territorio con los realizados en otro.

A causa de los factores sociológicos, y también a la dificultad de transporte desde una isla a otra, el modelo que pretende instalarse no existe todavía, lo que tiene como consecuencia que el sector productivo -particularmente en la ganadería- sufra un estancamiento de relaciones económicas intraregional aunque, obviamente, se presentan complementariedades potenciales entre los territorios del archipiélago.

Es evidente que la situación actual es impropia de una cultura globalizante y una vez analizadas las causas, que no son otras que: la costumbre, la nula afinidad y el sobrecoste del transporte, es imprescindible realizar esfuerzos para vencer la inercia ancestral y favorecer los intercambios en estos entornos locales. Venciendo estos obstáculos, podrán mantenerse relaciones económicas duraderas, fruto de la cooperación de los diferentes agentes y de la programación en el PDR 2014-2020 de las Illes Balears, de forma que posibiliten un desarrollo endógeno, duradero, armónico,





sostenible y sostenido. Se trata, en definitiva, de fomentar la creación de grupos de cooperación entre islas o desde las islas con el continente para incrementar el valor añadido de los productos para fomentar nexos de la cadena de producción y comercialización en entornos geográficos diferentes. La compensación, al menos parcial, del sobrecoste de transporte interislas tendrá el efecto catalizador necesario para la emergencia de nuevas relaciones económicas que contribuirán al modelo de desarrollo endógeno esperado.

Con fecha de 26 de febrero de 2015, se publicó en el *Boletín Oficial de las Illes Balears* nº 29 la Orden del Consejero de Agricultura, Medio Ambiente y Territorio de 19 de febrero de 2015, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en el marco del Programa de Desarrollo Rural de las Illes Balears 2014-2020, que en su artículo 2 señala que será objeto de ayuda la medida de cooperación y, concretamente, la submedida 16.3.1 referente a la cooperación entre pequeños agentes: intercambios.

Por otra parte, el Decreto 64/2005, de 10 de junio, de creación del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears, en su artículo 2 a) establece que el FOGAIBA tiene por objeto ejecutar la política de la consejería competente en materia de Agricultura y Pesca referente a la aplicación de las medidas de fomento y mejora de los sectores agrario y pesquero, incluyendo las derivadas de la Política Agrícola Común y de los fondos procedentes del Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca, de las medidas de desarrollo rural y de otros regímenes de ayudas previstos por la normativa de la Unión Europea.

De acuerdo con lo que se dispone en el artículo 15 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, y en el artículo 3 de la Orden del Consejero de Agricultura, Medio Ambiente y Territorio de 19 de febrero de 2015, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en el marco del Programa de Desarrollo Rural de las Illes Balears 2014-2020, corresponde aprobar la convocatoria de estas ayudas mediante una resolución.

Por todo ello, en virtud de lo que se establece en el artículo 6.1 g) del Decreto 64/2005, de 10 de junio, de creación del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears, a propuesta del Director Gerente del FOGAIBA, y de conformidad con la Autoridad de Gestión, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero

Objeto de las ayudas y ámbito de aplicación

1. Se aprueba la convocatoria de subvenciones, correspondiente al año 2016, destinadas a la cooperación entre pequeños agentes para acciones de intercambios, de acuerdo con lo que se prevé en la Orden del Consejero de Agricultura, Medio Ambiente y Territorio de





19 de febrero de 2015, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en el marco del Programa de Desarrollo Rural de las Illes Balears 2014-2020, publicada en el *Boletín Oficial de las Illes Balears* nº 29, de 26 de febrero de 2015.

2. El objeto de estas subvenciones es el fomento de la cooperación entre agentes de la cadena alimenticia para fomentar los intercambios de *inputs/outputs* con el objetivo de incrementar el valor añadido de las producciones finales.

3. El ámbito territorial de aplicación de las ayudas es la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Segundo

Importe máximo de la convocatoria y financiación

1. Para la convocatoria del ejercicio 2016 se destina un importe de doscientos cuarenta mil setecientos cuarenta y tres euros con ochenta y cinco céntimos (240.743,85 €). Dicha cuantía podrá incrementarse con créditos que puedan destinarse a tal fin.

2. Las subvenciones mencionadas será cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Rural (FEADER) en un 41,00%, por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (MAGRAMA) en un 3,08% y por la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (CAIB) en un 55,92%.

Tercero

Requisitos de los beneficiarios

1. Pueden ser beneficiarios de las subvenciones que se prevén en esta convocatoria los grupos de cooperación que en el momento de dictarse la propuesta de resolución reúnan los siguientes requisitos:

- a) Que tengan una identidad fiscal diferenciada de la de sus integrantes.
- b) Que tengan personalidad jurídica propia.
- c) Que estén formados al menos por un mínimo de tres cooperantes. Estos cooperantes deben ser agricultores, de acuerdo con la definición del artículo 4 del Reglamento (CE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, agrupaciones de agricultores, cooperativas u organizaciones interprofesionales y necesariamente otros agentes de la cadena alimenticia, incluyendo a los distribuidores. Los integrantes del grupo que no sean entidades sin ánimo de lucro deben tener la consideración de microempresa, de acuerdo con la definición de la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, en el momento de presentar la solicitud de ayuda.
- d) Que ningún miembro del grupo tenga más del 50% en la distribución de los ingresos y gastos, ni menos del 10%.
- e) Que la participación de los agricultores en el grupo esté entre el 30% y el 60%.
- f) Que presenten un Plan Empresarial de Cooperación, con los siguientes requisitos y contenido mínimo:





f.1) Requisitos:

- El Plan debe establecer que producciones realizadas por un agente de la cadena alimenticia se transformen o desarrollen por otro agente que cumpla las condiciones definidas en este apartado.
- El Plan debe establecer que los agentes cooperantes compartan instalaciones y recursos.
- El Plan debe prever que los productos de la cooperación tengan salidas normales al mercado.
- El Plan debe tener como objetivo: incrementar el valor añadido del producto final. El proceso de cooperación debe aportar valor añadido a la producción primaria y el productor primario debe tener participación en el incremento de valor de su producción.
- El Plan debe tener una durabilidad de, al menos, cinco años.
- El Plan debe ser viable económica y financieramente.

f.2) Contenido mínimo:

- Identificación de los integrantes del grupo, indicando si son agricultores u otros miembros de la cadena alimenticia, y su porcentaje en la distribución de ingresos y gastos. La comprobación del hecho de ser agricultor se realizará de oficio por consulta en el Registro Insular de Explotaciones Agrarias (RIA), y a tal efecto, la solicitud de ayuda supone la autorización de la misma al FOGAIBA para comprobar estos datos ante en RIA, excepto manifestación expresa en contra del solicitante, en cuyo caso deberán aportarse los documentos acreditativos correspondientes. Por otra parte, la comprobación del resto de miembros de la cadena alimenticia se realizará mediante su declaración de renta o acreditación de su objeto social.
- Descripción detallada de la operación y del proceso de cooperación.
- Estudio y cuantificación del valor añadido conseguido con la ejecución del Plan.
- Coste total de la operación con desglose de las distintas partidas de gastos.
- Análisis económico y financiero de la inversión, así como de la rentabilidad esperada.
- Análisis de alternativas.
- Inversiones necesarias para su implementación.
- Calendario previsto de ejecución del Plan.

2. Para tener derecho a la ayuda prevista en esta convocatoria, los solicitantes deberán obtener, como mínimo, un 30% de la puntuación máxima posible prevista en el apartado séptimo de la presente Resolución.

3. Los requisitos específicos de los beneficiarios deberán mantenerse durante un período





mínimo de cinco años, a contar desde la solicitud de ayuda.

4. Además de los requisitos establecidos en el punto 1 anterior, deberán cumplirse los requisitos previstos en el artículo 10 de la Orden de bases reguladoras de la concesión de subvenciones en el marco del Programa de Desarrollo Rural de las Illes Balears 2014-2020, aprobado mediante la Orden del Consejero de Agricultura, Medio Ambiente y Territorio de 19 de febrero de 2015, así como los establecidos en el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Subvenciones.

5. De acuerdo con lo que se dispone en el artículo 10.1 e) del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, se considerará que los beneficiarios se encuentran al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social cuando se verifique lo que se dispone en el artículo 38 del Decreto 75/2004, de 27 de agosto, de desarrollo de determinados aspectos de la Ley de Finanzas y de las leyes de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, así como en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La circunstancia de estar al corriente de las obligaciones tributarias, estatales y autonómicas, y con la Seguridad Social deberá quedar acreditada con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión.

La comprobación del cumplimiento del requisito citado será realizada por el FOGAIBA y/o la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Pesca, dado que la presentación de la solicitud de subvención supone la autorización para su comprobación, excepto si existe manifestación expresa contraria. Cuando el solicitante de la ayuda no esté obligado a presentar las declaraciones o documentos a los que se refieren las obligaciones anteriores, o cuando la cuantía de la subvención sea igual o inferior a 3.000,00 euros, se acreditará su cumplimiento mediante declaración responsable.

En el caso de que la persona interesada haya presentado declaración responsable, si durante la instrucción del procedimiento resulta que el importe de la subvención es superior a 3.000,00 euros, o en el caso de que el FOGAIBA considere oportuno realizar la comprobación efectiva del cumplimiento de dicho requisito, esta persona será requerida para que aporte la justificación de este requisito, excepto si se ha autorizado al FOGAIBA para efectuar la comprobación de oficio.

6. De conformidad con lo que se dispone en el artículo 27 de la Ley 12/2006, de 20 de septiembre, para la Mujer, tampoco podrán ser beneficiarios de las subvenciones previstas en la presente Resolución las personas físicas o jurídicas sancionadas o condenadas por resolución administrativa o sentencia judicial firmes por discriminación salarial, acoso moral o cualquier tipo de trato desigual, por razón de sexo, en el ámbito de las relaciones laborales.





Cuarto

Actuaciones subvencionables

1. Pueden ser subvencionables las actuaciones desarrolladas para la ejecución del Plan Empresarial de Cooperación previsto en el punto 1 f) del apartado tercero de la presente Resolución.

2. Únicamente serán subvencionables los gastos siguientes:

- a) Los estudios necesarios para el desarrollo de la cooperación con un máximo del 10% del volumen total de la operación.
- b) Los gastos de animación (como los gastos necesarios de viajes entre islas para concretar el grupo y la operación), con un máximo del 5% del valor de la operación.
- c) Los gastos de funcionamiento, así como los viajes necesarios para el desarrollo de la operación y los gastos corrientes del grupo, entre otros.
- d) Los gastos derivados de las inversiones necesarias para el desarrollo del Plan Empresarial de Cooperación, como instalaciones de almacenamiento de productos, maquinaria para el procesamiento y transporte interno, instalaciones ganaderas, etc.
- e) El sobrecoste del transporte entre islas y/o entre las islas y el continente, causa de la ruptura de carga marítimo-terrestre de los *inputs* / *outputs* desde una zona a otra, siempre que el intercambio se realice entre agentes de la cadena alimenticia. En caso de que el objeto del transporte sean *inputs*, éstos deberán ser consumidos en la propia explotación (o industria de transformación) del productor cooperante. En caso de que el objeto del transporte sean *outputs* de una o diversas explotaciones, éstos deberán ser transformados por el agente cooperante no productor, o consumidos por otro productor en su explotación. No se admitirán sistemas de cooperación que se limiten a la comercialización del producto transformado. El sobrecoste del transporte será, como máximo, del 25% del coste de la operación.

3. Solamente serán subvencionables los gastos realizados después de la presentación de la solicitud de ayuda y, en el caso de obra civil e instalaciones fijas, además de la visita previa de inspección por parte del órgano competente, *in situ*, que acredite que las inversiones no se habían iniciado.

La actuación subvencionada deberá haber sido realizada y pagada por el beneficiario en el período comprendido entre la fecha de comienzo del período de elegibilidad previsto en el párrafo anterior y los plazos previstos en el punto 1 del apartado undécimo de la presente Resolución. En todo caso, este plazo no podrá superar el 1 de diciembre de 2023.





4. Serán de aplicación las normas en materia de gastos susceptibles de subvención, comprobación de subvenciones y comprobación de valores que se establecen en los artículos 40, 41 y 42 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones y en el artículo 83 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

5. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 50.000,00 euros en caso de coste por ejecución de obra o de 18.000,00 euros en caso de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de proveedores diferentes, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, excepto cuando por las características especiales de los gastos subvencionables no exista en el mercado un número suficiente de entidades que lo suministren u ofrezcan.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán acompañarse a la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, con la justificación expresa en una memoria de la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

6. En el supuesto de adquisición de terrenos, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, en el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura que el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto por el que se concedió la subvención, durante un período de cinco años desde el pago de la ayuda, así como el importe de la subvención concedida, y deberán ser objeto tales extremos de inscripción, en el registro público correspondiente. A tales efectos será preceptivo acreditar, previo al pago, el cumplimiento de dichos extremos, acompañándose la documentación que se menciona en el apartado undécimo de la presente Resolución.

7. No serán subvencionables aquellas actuaciones que no tengan la condición de gasto elegible, de conformidad a la normativa nacional y europea vigente.

8. En caso de inversiones en obra civil, para poder ser considerada subvencionable, será necesario que la inversión se realice cumpliendo las normas urbanísticas en dicha materia. A tales efectos, será preceptivo acreditar, previo al pago, el cumplimiento de tales extremos, acompañándose la documentación mencionada en el apartado undécimo de la presente Resolución.

Quinto

Intensidad y límite de las subvenciones





1. La intensidad de la ayuda será como máximo del 80% de los costes elegibles. La intensidad de la ayuda se calculará de acuerdo a los siguientes parámetros:
Ayuda base: 50% de los costes elegibles.
La ayuda base se incrementará en un 10% en cada uno de los siguientes casos:
 - * Si uno de los participantes es agrupación de agricultores, cooperativa u organización interprofesional.
 - * Si el proyecto se desarrolla en el sector hortofrutícola, lácteo, cárnico o de frutos secos.
 - * Si la producción está amparada por alguna de las marcas de calidad definidas en la medida 3.1. del PDR.
 - * Si en el grupo participa algún miembro que sea Grupo de Acción Local y gestiona la iniciativa *Leader*.
 - * Si el proyecto se refiere a productos de agricultura ecológica.
2. No obstante lo previsto en el punto anterior, en el caso de las inversiones subvencionables previstas en el punto 2 d) del apartado cuarto, la intensidad máxima de la ayuda será del 40%.

Sexto

Solicitudes

1. El plazo de presentación de solicitudes será de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la presente Resolución en el BOIB.
2. Las personas interesadas que cumplan los requisitos previstos en esta convocatoria deben presentar las solicitudes de ayuda, de acuerdo con el modelo del Anexo I que figura en la página web <http://www.caib.es>, dirigidas al Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears y deberán presentarse, debidamente cumplimentadas, en los registros de entrada del FOGAIBA, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y pesca, de los Consells Insulars de Menorca, Eivissa y Formentera o en cualquiera de los lugares previstos en el apartado 4 del artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 37 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.
3. La presentación de la solicitud de ayuda supone la aceptación, por parte de la persona interesada, de todo lo que se contiene en esta convocatoria, así como en las bases reguladoras establecidas en la Orden del Consejero de Agricultura, Medio Ambiente y Territorio de 19 de febrero de 2015, de bases reguladoras de la concesión de subvenciones en el marco del Programa de Desarrollo Rural de las Illes Balears 2014-2020 y en el resto de normativa de aplicación.
4. Estas solicitudes deben acompañarse de la siguiente documentación:

- a) En relación al grupo de cooperantes:





- Fotocopia compulsada del NIF de la entidad beneficiaria de la ayuda
- Fotocopia compulsada de los estatutos sociales debidamente inscritos en el registro correspondiente o certificado de inscripción registral de los documentos citados
- Fotocopia compulsada del documento que acredite la representación con la que actúa la persona que firma la solicitud. La representación debe ser vigente en el momento de la presentación de la solicitud de ayuda.

b) En relación a los integrantes del grupo:

- Si son personas jurídicas, fotocopia compulsada del NIF y de los estatutos sociales, debidamente inscritos.
- En caso de personas físicas que no sean agricultores, última declaración presentada del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- Autorización expresa de los integrantes del grupo para comprobar los requisitos previstos en el punto 1 c) del apartado tercero de la presente Resolución.
- En su caso, declaración responsable de tener la consideración de microempresa, de acuerdo con la definición prevista en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión.

c) Plan Empresarial de Cooperación.

d) Presupuestos de las actuaciones y justificación de la moderación de costes.

5. Del mismo modo y con carácter potestativo, el solicitante podrá aportar la documentación complementaria que desee, con el objeto de acreditar el cumplimiento de alguno de los criterios de selección establecidos en el apartado siguiente.

6. En su caso, la comprobación del DNI de los integrantes del grupo o de los representantes se realizará de oficio por parte del FOGAIBA. En el caso de que se desee denegar expresamente la autorización al FOGAIBA y/o a la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Pesca para la obtención del DNI, de los certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias, estatales y autonómicas, y con la Seguridad Social, o de inscripción y comprobación de los datos que constan en el Registro Social, o de inscripción y comprobación de los datos que constan en el Registro Interinsular Agrario (RIA), así como de la condición de explotación agraria prioritaria, deberá aportarse un documento de denegación y los certificados correspondientes. En caso de que no esté obligado a presentar las declaraciones o documentos a los que se refieren las obligaciones anteriores para acreditar estar al corriente de las obligaciones tributarias, estatales y autonómicas, y con la Seguridad Social, o cuando la cuantía de la subvención sea igual o superior a 3.000,00 euros, se acreditará su cumplimiento mediante declaración responsable.

En el caso de que la persona interesada haya presentado declaración responsable, si durante la instrucción del procedimiento resulta que el importe de la subvención es superior a 3.000,00 euros, o en el caso de que el FOGAIBA considere oportuno realizar la





comprobación efectiva del cumplimiento de dicho requisito, ésta será requerida para que aporte la justificación de dicho requisito, excepto si se ha autorizado al FOGAIBA para efectuar la comprobación de oficio.

7. En el supuesto de que con ocasión de la tramitación de otros expedientes en el FOGAIBA, ya se haya presentado alguno de los documentos citados, no será necesario aportarlo de nuevo, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en el que fue presentado o, en su caso, emitido y no hayan pasado más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan. Asimismo, no será necesario aportarlo nuevamente si el documento exigido ha sido incorporado a la base de datos documental del FOGAIBA, prevista en el Decreto 53/2006, de 16 de junio, con la comprobación previa de la autenticidad del documento. No obstante, la acreditación de facultades deberá ser vigente en el momento de presentación de la solicitud de ayuda.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante la presentación o, por defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a los que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

8. Si las solicitudes tienen algún defecto o no se acompañan de toda la documentación señalada o si los documentos que sea necesario presentar durante la tramitación del expediente presentan tachaduras o enmiendas, se requerirá a las personas solicitantes mediante una publicación en la página web <http://www.caib.es>, para que enmienden el defecto o aporten la documentación en el plazo de diez días, así como se indica en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con la indicación de que si no lo cumplen, se entenderán desistidas las solicitudes y, con la resolución previa, se archivará el expediente sin ningún otro trámite. Las diferentes notificaciones de enmienda de defectos que se dicten se publicarán en la página web, cada lunes o el día hábil siguiente si éste es festivo.

Séptimo

Selección de los beneficiarios

1. La selección de los beneficiarios de las ayudas se realizará mediante el procedimiento de concurrencia competitiva entre las solicitudes presentadas.

2. En el supuesto de que las solicitudes con derecho a ayuda superen las cuantías destinadas a la presente convocatoria, las solicitudes se atenderán en función de la mayor puntuación obtenida aplicando los criterios de prioridad siguientes, cuyo cumplimiento será valorado en la fecha del momento de presentación de la solicitud:

- Grupos que cuenten con agricultores profesionales, titulares de explotaciones prioritarias, jóvenes agricultores o la isla de Formentera: 15 puntos
- Proyectos que afecten a dos o más islas de las Illes Balears: 15 puntos





- Grupos formados por operadores del sector primario de las Illes Balears (máximo 25 puntos)

Desde 30 y hasta 35%: 15 puntos

Mayor de 35 y hasta 50%: 20 puntos

Mayor de 50 y hasta 60%: 25 puntos

Orientación productiva (máximo 20 puntos)

Ganadera: 20 puntos

Cereales y frutos secos: 10 puntos

Sector hortofrutícola: 5 puntos

Participación de algún Grupo de Acción Local: 20 puntos.

En caso de empate, se resolverá teniendo en cuenta la solicitud que haya sido presentada en primer lugar.

Octavo

Comisión Evaluadora

1. La Comisión Evaluadora estará integrada por:

- Presidente: Secretaria General de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Pesca o persona en quien delegue.

- Vicepresidente: Director General de Agricultura y Ganadería o persona en quien delegue.

- Vocales:

* Director Gerente del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears (FOGAIBA) o persona en quien delegue.

* Director General de Pesca y Medio Marino o persona en quien delegue.

* Adjunto a la Gerencia del FOGAIBA o persona en quien delegue.

* Jefe del Departamento Jurídico del FOGAIBA o persona en quien delegue.

* Jefe del Servicio de Gestión Económica del FOGAIBA o persona en quien delegue.

* Jefe del Servicio de Ayudas al Desarrollo Rural o persona en quien delegue.

* Un representante del Consell Insular de Mallorca.

* Un representante del Consell Insular de Menorca.

* Un representante del Consell Insular de Eivissa.

* Un representante del Consell Insular de Formentera.

- Secretario/a: actuará como Secretario uno/a de los vocales de la Comisión Evaluadora.

2. La Comisión Evaluadora es el órgano colegiado al que corresponde examinar las solicitudes presentadas, aplicar los criterios de valoración previstos en el apartado séptimo de la presente Resolución y emitir un informe que servirá de base para la elaboración de la propuesta de resolución. Esta Comisión únicamente se constituirá en el caso de que las solicitudes con derecho a ayuda superen las cuantías destinadas a la





presente convocatoria y deba establecerse una prelación entre las solicitudes presentadas aplicando los criterios de selección previstos en el apartado séptimo.

No obstante, en caso de renuncia o desistimiento de la persona solicitante, así como de desestimación de la subvención por no reunir los requisitos exigidos, no será preceptiva la intervención de la Comisión Evaluadora y el órgano competente declarará concluidos dichos expedientes sin ningún otro trámite.

3. Para que la Comisión Evaluadora se entienda válidamente constituida, se requerirá la presencia del Presidente y del Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan y de la mitad, al menos, de sus miembros que pertenezcan al FOGAIBA.

Noveno

Instrucción del procedimiento

1. El órgano competente para instruir el procedimiento de concesión de las ayudas es el Área de Gestión de Ayudas del FOGAIBA. Dicho órgano llevará a cabo, de oficio, las actuaciones necesarias para la determinación, el conocimiento y la comprobación de los datos en virtud de los que debe dictarse la resolución. En el caso de que sea necesario notificar la propuesta de resolución, dicha notificación se realizará mediante su publicación en la página web <http://www.caib.es>, cada lunes o el día hábil siguiente si éste es festivo.

Podrá prescindirse del trámite de notificación de la propuesta de resolución provisional cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos, alegaciones y pruebas más que los que han aportado las personas interesadas, en cuyo caso la propuesta de resolución formulada tiene carácter de definitiva.

Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante y el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, puede instarse al beneficiario la reformulación de la solicitud para ajustar los compromisos y las condiciones a la subvención otorgable.

En cualquier caso, la reformulación de solicitudes debe respetar el objeto, las condiciones y el fin de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto a las solicitudes o peticiones.

Habiendo examinado las alegaciones que han formulado las personas interesadas, si procede, debe formularse la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar la persona solicitante o la lista de personas solicitantes para las que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, y especificar la evaluación y los criterios de valoración seguidos para elaborarla, en su caso.





2. La resolución de los expedientes será dictada por el Vicepresidente del FOGAIBA, a propuesta del Jefe de Servicio de Ayudas al Desarrollo Rural, previo informe de la Comisión Evaluadora, en su caso. Con anterioridad a la emisión del informe de la Comisión Evaluadora, por parte de la sección competente del Servicio de Ayudas al Desarrollo Rural del FOGAIBA, se emitirá un informe en el que se acreditará, en caso de ser favorable, la legalidad de la ayuda y su importe. En la resolución de concesión de la ayuda se hará constar la financiación por parte de las diferentes administraciones, así como la medida del programa del que se trate y se desglosará el gasto total aprobado según el tipo: estudios, gastos de animación, gastos de funcionamiento, inversiones y gastos de transporte.

3. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución expresa es de seis meses, contados a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes de ayuda y dicha resolución deberá notificarse a las personas interesadas mediante su publicación en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*, de acuerdo a los términos que se prevén en el artículo 45.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Una vez transcurrido este plazo sin haberse notificado resolución expresa, debe entenderse desestimada la solicitud.

Excepcionalmente, y de conformidad con lo que se establece en el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá acordarse la ampliación del plazo máximo para dictar resolución. En este caso, el acuerdo de ampliación debe producirse antes del vencimiento del plazo y se notificará a las personas interesadas mediante su publicación en el BOIB.

4. En la resolución del procedimiento podrá incluirse una relación ordenada de todas las solicitudes que, aún cumpliendo las condiciones administrativas y técnicas para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas porque exceden la cuantía máxima del crédito fijado a la convocatoria, indicando, en su caso, la puntuación otorgada a cada una de ellas, en función de los criterios de valoración previstos.

En este caso, si alguno de los beneficiarios renuncia a la subvención durante los seis meses siguientes a la notificación de su concesión, el órgano que concede la subvención citada deberá acordar, sin necesidad de nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes por orden de puntuación, siempre que con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios, se haya liberado suficiente crédito para poder atender, como mínimo, a una de las solicitudes denegadas. El órgano que concede la subvención comunicará esta opción a los interesados, a fin de que acepten la propuesta de subvención en el plazo de diez días. Una vez aceptada la propuesta por parte del solicitante o solicitantes, se dictará el acto de concesión y se procederá a su notificación.

5. Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso





de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Pesca en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación, de acuerdo a lo que se establece en el artículo 58.4 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6. Sin perjuicio de que la notificación se realice de la forma establecida en los apartados anteriores y de la publicidad a realizar en aplicación de lo que se prevé en los artículos 111 y 112 del Reglamento (CE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, se publicará con carácter informativo en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*, así como en la web <http://www.caib.es>, la lista de beneficiarios de las subvenciones que sean concedidas en el marco de lo que se prevé en la presente Resolución, con expresión de la convocatoria, el programa, la cantidad concedida y el fin o fines de la subvención.

Décimo

Obligaciones de los beneficiarios

1. Son obligaciones de los beneficiarios las siguientes:

- Realizar las inversiones o actividades auxiliadas dentro del plazo establecido.
- Mantener los requisitos y condiciones exigibles respecto a la explotación y a la persona beneficiaria, a los que hace referencia el apartado tercero de esta Resolución.
- Comprometerse a mantener las inversiones realizadas durante al menos cinco años contados desde la fecha de pago de la ayuda.
- Comprometerse a una durabilidad del Plan Empresarial de Cooperación de al menos cinco años a partir de la fecha de concesión.
- Someterse a las actuaciones de comprobación y control indicadas por parte de las administraciones autonómica, estatal o comunitaria, Intervención General, Sindicatura de Cuentas u otros órganos de control interno o externo, así como facilitar toda la documentación que requieren estos organismos en relación a las ayudas concedidas.

2. Dichas obligaciones se entenderán sin perjuicio de la obligación de cumplir con el resto que se prevén en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, y en el artículo 11 de la Orden de bases reguladoras de la concesión de subvenciones en el marco del Programa de Desarrollo Rural de las Illes Balears 2014-2020, aprobado mediante la Orden del Consejero de Agricultura, Medio Ambiente y Territorio de 19 de febrero de 2015, así como en el resto que se derivan de la normativa estatal y comunitaria de aplicación.

3. El régimen jurídico aplicable por el incumplimiento de estas obligaciones es el que se prevé en el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Subvenciones y comprende el reintegro de la ayuda y el pago del interés de demora hasta la imposición de las sanciones correspondientes. En el caso de





incumplimiento de las obligaciones anteriores, se aplicarán las reducciones previstas en el Anexo III de esta Resolución.

Undécimo

Justificación y pago de las ayudas

1. El plazo para notificar el inicio del proceso de cooperación y presentar la primera solicitud de pago es de dieciocho meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución de concesión de la ayuda. Se entiende iniciado este proceso de cooperación mediante la ejecución de las primeras inversiones o actuaciones económicas previstas en el Plan Empresarial de Cooperación, excepto las relativas a la realización de estudios de viabilidad de la cooperación.

Por otra parte, el plazo para notificar y justificar el cumplimiento del Plan Empresarial de Cooperación citado y de realización del resto de actuaciones es de cinco años a contar desde el día siguiente a la fecha de notificación de la resolución de concesión de la ayuda. No obstante, este plazo no podrá superar el 1 de diciembre de 2023.

2. Por razones justificadas de demora en la concesión de licencias por parte de los ayuntamientos, bajas laborales e incidencias graves que no sean imputables al solicitante, los beneficiarios podrán solicitar la ampliación del plazo de realización y justificación establecido en la resolución de concesión. Esta solicitud deberá presentarse antes del vencimiento del plazo de ejecución.

El FOGAIBA puede acordar la ampliación solicitada siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceras personas ni la ejecución del PDR y no se supere el 1 de diciembre de 2023. El acuerdo de ampliación debe notificarse individualmente a la persona interesada y no es susceptible de recurso.

3. La actuación subvencionada debe haberse realizado por parte del beneficiario en el período comprendido entre la fecha de presentación de la solicitud de ayuda y, en el caso de obra civil o instalaciones fijas, además de la realización de la visita de comprobación previa de no inicio de las inversiones, y el plazo previsto en el punto 1 anterior, que será también especificado en la resolución de concesión.

4. Durante los plazos de justificación establecidos, los beneficiarios deberán presentar la solicitudes de pago, de acuerdo al modelo del Anexo II, que figura en la página web <http://www.caib.es>, debidamente rellenas y dirigidas al Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears (FOGAIBA) y deben presentarse en los registros de entrada del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears (FOGAIBA), de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Pesca, o en cualquiera de los lugares previstos en el apartado 4 del artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 37 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la





Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Será necesario el suministro de todos y cada uno de los datos que en el citado Anexo II se indican, así como la asunción de compromisos, otorgamiento de autorizaciones y declaraciones contenidas en el mismo Anexo.

Esta solicitud de pago debe acompañarse de los siguientes documentos justificativos:

a) Facturas originales que reúnan los requisitos y formalidades previstos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre (BOE nº 289, de 1 de diciembre de 2012), que contengan el desglose de las inversiones realizadas, para su validación y estampilla a fin de controlar la posible concurrencia de subvenciones.

En el caso de pago de tasas, bastará aportar el comprobante administrativo correspondiente, que también servirá como documento justificativo de pago, si de éste se derivara la acreditación de tal extremo.

b) Documentación justificativa del pago del importe de las facturas presentadas. El pago del importe de estas facturas quedará acreditado de alguna de las siguientes formas, presentando:

1º. Copia del justificante de la orden de transferencia bancaria o documento acreditativo de la transferencia, en el que figure: la fecha de la transferencia, el importe a transferir, la identificación del concepto de transferencia con el objeto de que quede identificado el pago de la factura, así como los datos del ordenante y del destinatario que deberán coincidir con el beneficiario y con el emisor de la factura, respectivamente.

2º. Copia del cheque nominativo o pagaré nominativo, siempre que esté vencido, con el correspondiente extracto bancario del beneficiario de la ayuda en el que aparezca el cargo de dicho talón o pagaré.

En caso de no coincidir el importe de la inversión auxiliable con el importe del cheque, este documento deberá acompañarse de un certificado del emisor de la factura en el que haya constancia de que el citado cheque o pagaré ha sido efectivamente cobrado, indicando la fecha de cobro, así como la factura a la que corresponde el pago. El certificado citado deberá estar firmado y sellado por la entidad emisora indicando el nombre y cargo o responsabilidad de quien lo firma.

3º. Extracto bancario en el que quede identificado el pago realizado, mediante la indicación del concepto, el importe y la identificación del pagador y del destinatario.

Se admitirán pagos en efectivo siempre que no superen los 300 euros.





c) En el caso de adquisición de bienes inmuebles, deberá aportarse fotocopia compulsada de la escritura pública de compra-venta. En este supuesto, no será necesario aportar el justificante de pago siempre que se derive del mismo el pago efectuado.

d) En el caso de realización de obra civil, deberá aportarse, según corresponda, fotocopia compulsada de la escritura pública de obra nueva y, en su caso, licencia de obras y certificado final de obra del técnico facultativo director del proyecto.

Las escrituras públicas previstas en los epígrafes c) y d) anteriores deben hacer constar que el beneficiario deberá destinar los bienes al fin por el que se concedió la subvención durante un período de cinco años, así como el importe de la subvención concedida, y deben ser objeto de inscripción tales extremos en el registro público correspondiente.

e) Relación detallada de correspondencia de las facturas presentadas con los presupuestos presentados en la solicitud de ayuda (lista que relacione proformas con las facturas y justificantes finales presentados).

f) En caso de modificación de las inversiones solicitadas inicialmente, y si procede, presupuestos o facturas proforma de las inversiones objeto de ayuda confeccionados por sus fabricantes o instaladores autorizados.

5. Cada año podrán presentarse dos solicitudes de pago parcial de las actuaciones subvencionables realizadas. El pago quedará sujeto a las disponibilidades presupuestarias y se efectuará cuando se haya comprobado la realización y la justificación de las inversiones correspondientes.

Las solicitudes de pago parcial deben presentarse en la forma prevista en el punto 4 de este apartado.

Los pagos parciales y las obligaciones de justificación que se derivan de las mismas no eximen al beneficiario de la ayuda de la obligación de justificar la realización completa y el coste total de la actividad subvencionada.

6. El importe de la ayuda concedida se abonará al beneficiario mediante transferencia bancaria, una vez que haya justificado el cumplimiento del fin y la aplicación de la subvención, con la autorización previa del Director Gerente del FOGAIBA.

7. El hecho de no presentar la documentación justificativa o de no ejecutar la inversión objeto de la ayuda, en el plazo señalado y en los términos establecidos, supone un incumplimiento al que es aplicable lo que se establece en el punto 3 del apartado décimo de la presente Resolución.

8. No obstante, en los casos en los que se produzcan desviaciones entre la actuación





realizada y la aprobada, se ajustará la ayuda total concedida el importe de la actuación realizada, siempre que el fin de la subvención, dada su naturaleza, sea susceptible de satisfacción parcial, y siempre que se acerquen de manera significativa al cumplimiento total de los objetivos previstos y supongan al menos un 50% de ejecución de la cantidad total aprobada en la resolución de concesión inicial.

Este ajuste se realizará aplicando el porcentaje de subvención que corresponda a la actuación total justificada. No se reducirá el importe de la subvención concedida siempre que la actuación ejecutada sea igual o superior a la máxima auxiliable.

9. En cualquier caso, deberán tenerse en cuenta las reducciones y exclusiones previstas en el Reglamento (UE) nº 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, en cuanto al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad y al Anexo III.

Duodécimo

Incompatibilidad de las subvenciones

Las ayudas objeto de esta convocatoria son incompatibles con las ayudas que para las mismas actuaciones concretas pueda percibir el beneficiario de cualquier administración pública o de otra entidad pública o privada.

Decimotercero

Ayudas no reintegrables

1. De conformidad con lo que se establece en el artículo 27 de la Orden del Consejero de Agricultura, Medio Ambiente y Territorio, de 19 de febrero de 2015, no se procederá al reintegro de las ayudas percibidas cuando el incumplimiento de alguno de los requisitos, obligaciones o compromisos exigidos al beneficiario sea a causa de alguno de los siguientes motivos:

- a) fallecimiento del beneficiario,
- b) larga incapacidad profesional del beneficiario,
- c) expropiación de una parte importante de la explotación, si dicha expropiación no era previsible el día en el que se suscribió el compromiso,
- d) catástrofe natural grave que afecte considerablemente a las tierras de la explotación,
- e) destrucción accidental de los edificios para el ganado de la explotación,
- f) epizootias que afecten a la totalidad o a una parte del ganado del productor.

No obstante lo anterior, todo ello quedará condicionado al cumplimiento por parte del beneficiario de la obligación de notificar al órgano gestor los casos de fuerza mayor o las circunstancias excepcionales, adjuntado las pruebas pertinentes a satisfacción de este órgano, en el plazo de los diez días hábiles siguientes a la fecha en la que el beneficiario o su derechohabiente esté en condiciones de hacerlo.





Decimocuarto

Controles

1. Los perceptores de las ayudas reguladas en la presente Resolución quedan sujetas a las disposiciones comunitarias de control establecidas en el Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, en cuanto al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.

2. Los controles tienen como fin dar cumplimiento a lo que se establece en el Título III del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, citado.

Decimoquinto

Régimen jurídico aplicable

El régimen jurídico aplicable a la presente convocatoria será el que se establece en:

- Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo.

- Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo.

- Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 352/78, (CE) nº 165/94, (CE) nº 2799/98, (CE) nº 814/2000, (CE) nº 1290/2005 y (CE) nº 485/2008 del Consejo.

- Reglamento de Ejecución (UE) nº 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

- Programa de Desarrollo Rural de las Illes Balears 2014-2020.





- Orden del Consejero de Agricultura, Medio Ambiente y Territorio de 19 de febrero de 2015, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en el marco del Programa de Desarrollo Rural de las Illes Balears 2014-2020.
- Directiva de Hàbitats relativa a la ejecución de las acciones y proyectos en estas áreas y la necesidad de evitar cualquier posible daño a los valores de la *Red Natura 2000*.
- Ley 13/2013, de 2 de agosto, de Fomento de la Integración de Cooperativas y de otras Entidades Asociativas de Carácter Agroalimentario.
- Ley 12/2014, de 16 de diciembre, Agraria de las Illes Balears.
- Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias.
- Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre Titularidad Compartida de las Explotaciones Agrarias.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Reglamento de la Ley General de Subvenciones (Real Decreto 887/2006, de 21 de julio).
- Texto Refundido de la Ley de Subvenciones (Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre).
- Resto de normativa de desarrollo y aplicación.

Decimosexto

Publicación

La presente Resolución debe notificarse a la Base de Datos Nacional de Subvenciones y debe publicarse, junto con su extracto, en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*.

Palma,
El Presidente del FOGAIBA
Vicenç Vidal Matas





ANEXO III REDUCCIONES Y EXCLUSIONES

1.- Reducciones con motivo de los controles de admisibilidad de los gastos

Los gastos se calcularán sobre la base de los importes que se consideren admisibles después de los controles administrativos.

El Servicio de Ayudas al Desarrollo Rural examinará la solicitud de pago presentada por el beneficiario y determinará los importes admisibles de la misma. Además fijará:

- a) El importe a pagar al beneficiario en función de la solicitud de pago y la resolución de concesión. En caso de que el primero sea superior al segundo, el importe solicitado se ajustará al límite de la concesión.
- b) El importe a pagar al beneficiario después del examen de admisibilidad del gasto que figure en la solicitud de pago.

Si el importe fijado de acuerdo a la letra a) supera el importe fijado de acuerdo a la letra b) en más de un 10%, se aplicará una reducción al importe fijado a la letra b). El importe de la reducción será igual a la diferencia entre los dos importes, pero no será superior al importe solicitado.

2.- Reducciones en el caso de incumplimiento de criterios de admisibilidad, así como de obligaciones

2.1.- Aspectos generales

En este apartado se incluyen las penalizaciones detectadas en controles no financieros de admisibilidad (administrativos y sobre el terreno), controles específicos, controles *a posteriori* y cualquier otro que se realice en la operación.

Dentro de los criterios de admisibilidad y compromisos pueden diferenciarse los siguientes tipos:

- Compromisos excluyentes (CE): aquel incumplimiento que no respecta los criterios y/o requisitos establecidos en la concesión y, en su caso, el mantenimiento de la ayuda. Su incumplimiento conlleva una sanción del 100% de la ayuda, su exclusión y, cuando proceda, se solicitará el reintegro de los importes percibidos de los años anteriores. En caso de compensación con pagos futuros, si dichos importes no pueden recuperarse íntegramente en los tres años naturales posteriores al año en el que se ha descubierto el incumplimiento, se cancelará el saldo pendiente. En caso de incumplimiento grave, falsedad, intencionalidad y negligencia, el beneficiario quedará excluido de la medida durante el año natural del que se trate y del siguiente.





- Compromisos evaluables (CV) en función de la gravedad, el alcance y la persistencia del incumplimiento observado. Estos compromisos evaluables se clasifican como:

- . Compromiso básico (CB): aquel compromiso cuyo incumplimiento implica consecuencias relevantes para los objetivos perseguidos por la medida en cuestión y dichas repercusiones duran más de un año o es difícil ponerles fin con medios aceptables.
- . Compromiso principal (CP): aquel compromiso cuyo incumplimiento implica consecuencias importantes para los objetivos perseguidos por la medida en cuestión y dichas repercusiones duran menos de un año o es posible ponerles fin con medios aceptables.
- . Compromiso secundario (CS): aquel que no se ajusta a las definiciones anteriores.

2.2.- Reducciones por incumplimiento de criterios de admisibilidad

Se entienden por criterios de admisibilidad aquellos requisitos vinculantes a la concesión de la ayuda y se tipifican como excluyentes.

2.3.- Reducciones por incumplimiento de compromisos

Se entienden por compromisos las obligaciones definidas en el apartado décimo de la Resolución.

Los compromisos de la línea de ayuda para la cooperación de pequeños agentes para acciones de intercambios están tipificados en el siguiente cuadro:

Tipificación	Compromisos
CB	Realizar las inversiones o actividades auxiliadas en el plazo establecido. Este compromiso se considerará cumplido con la realización, al menos, del 50% de las inversiones.
CB	Mantener las inversiones realizadas durante al menos cinco años contados desde la fecha de pago de la ayuda.
CS	Adoptar las medidas que sean necesarias para proporcionar información al público y dar publicidad.
CB	Someterse a los controles que lleve a cabo la Administración, necesarios para comprobar la correcta concesión de la ayuda y el posterior mantenimiento de los compromisos.





Las sanciones y exclusiones por incumplimientos de compromisos evaluables son las previstas en el siguiente cuadro resumen:

	Año de incumplimiento	Número de compromisos incumplidos	Sanción	Exclusión
COMPROMISOS BÁSICOS	1º	Uno o más	100% de la ayuda	Solamente en casos de incumplimiento grave, falsedad, intencionalidad y negligencia, se solicitará el reintegro de los importes de años anteriores. En caso de compensación con pagos futuros, si estos importes no pueden recuperarse íntegramente en los tres años naturales posteriores al que se ha descubierto el incumplimiento, se cancelará el saldo pendiente. Además el beneficiario quedará excluido de la misma medida durante el año natural en el que se ha detectado el incumplimiento y el año natural siguiente.
COMPROMISOS PRINCIPALES	1º	Uno	25% de la ayuda	
		Dos o más	50% de la ayuda	
	2º o más	Uno o más	50% de la ayuda	





	Año de incumplimiento	Número de compromisos incumplidos	Reducción	Exclusión
COMPROMISOS SECUNDARIOS	1º	Uno	2% de la ayuda	Solamente en casos de incumplimiento grave, falsedad, intencionalidad y negligencia, se solicitará el reintegro de los importes de años anteriores. En caso de compensación con pagos futuros, si estos importes no pueden recuperarse íntegramente en los tres años naturales posteriores al que se ha descubierto el incumplimiento, se cancelará el saldo pendiente. Además el beneficiario quedará excluido de la misma medida durante el año natural en el que se ha detectado el incumplimiento y el año natural siguiente.
		Dos o más	10% de la ayuda	
	2º o más	Uno o más	10% de la ayuda	

Cuando los beneficiarios no hayan podido cumplir sus compromisos por motivos de fuerza mayor o circunstancias excepcionales, conservarán el derecho a la ayuda en el momento en el que se haya producido el caso de fuerza mayor o la circunstancia excepcional.

En cualquier caso, será de aplicación lo que se dispone en las circulares de coordinación que se dicten por parte de la Autoridad de coordinación.





**Govern de les
Illes Balears**

Resum de firmes

Títol: AJ 38.16 Cooperació petits agents i inte...

Descripció: AJ 38.16 Cooperació petits agents i intercanvis (cast)

Signant 1